



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/084/2022
Sucre, 30 de septiembre de 2022

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, el Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021 y el Informe TEDCH-SIFDE-LIDER N° 001/2022, presentada el 29 de septiembre, por los miembros de la Comisión de Supervisión del Congreso Departamental de la Agrupación Ciudadana Libertad y Democracia Renovadora – LIDER.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 26 de la Constitución Política del Estado señala que: *“Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”*.

Que, el art. 31 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que *“Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento”*.

Que, la precitada norma en su Art. 42 núm. 4, establece como atribución de los Tribunales Electorales Departamentales: *“Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno...,”* (sic).

Que, el art. 22 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas prevé que: *“La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos”*.

Que, el art. 23.II de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas establece que: *“Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según su alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización”*.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021 la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, aprueba el Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas, que en su art. 11 párrafo segundo señala que: **“La Presencia de la comisión técnica a cargo de la supervisión *no implica la aprobación de los actos desarrollado ni de los resultados del acto promovido por la organización política*”** (negritas y subrayado añadidas).

Que, el art. 15 del Reglamento precedentemente citado establece que: **“I. La Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, en consideración al Informe Técnico de Supervisión y sus antecedentes, determinará su aprobación mediante Resolución e instruirá a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE departamental la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional II. En**



Copia Legalizada



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/084/2022
Sucre, 30 de septiembre de 2022

caso de observación al Informe Técnico de Supervisión, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente instruirá complementaciones, enmiendas, verificaciones adicionales u otras acciones que sustenten el mismo, a fin de contar con elementos claros y objetivos para tomar una decisión. El informe complementario deberá ser enviado a Sala Plena en un plazo de cinco días hábiles. **III.** La Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente deberá ser notificada al representante legal de la organización política solicitante a través de Secretaría de Cámara, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la emisión de la Resolución.

CONSIDERANDO

Que, del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Liberta y Democracia Renovadora – LIDER, en su art. 13 dispone que: "El Congreso Departamental tiene las siguientes atribuciones: (...) f) dispone que: "Elegir y Revocar al Presidente de la organización y al Comité Ejecutivo Departamental, en el marco del pleno ejercicio de la democracia interna. Mediante elecciones libres, voto directo y secreto, respetando la paridad de género. Su elección requerirá la mayoría simple de las y los delegados, de dicho evento por consenso de la mayoría simple de los presente, se definirá modalidad que el pleno del congreso decida".

Que, el art. 11.II de la norma interna descrita dispone que; "En todos los niveles de la estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana LIDER, se deberá respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres y alentar la participación de jóvenes e indígenas".

Que, el art. 20 de la normativa interna señalada dispone que: "El Congreso Departamental será convocada mínimamente con treinta (30) días calendario, previos a su realización por: La o El Presidente de la Organización...".

Que, el art. 53 del precitado Estatuto refiere que; "Los Miembros del Comité Ejecutivo Departamental serán elegidos por sus Congresos Departamentales, por voto directo, terna y planchas que deberán ser presentada al Comité Electoral Departamental conformado en su jurisdicción, conteniendo los nombres de los candidatos a cada uno de los cargos".

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota con CITE: LIDER 24/2022, con cargo de recepción 31 de agosto de 2022, por parte de Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral, cuya referencia indica: "**Hace conocer Convocatoria a Congreso Departamental de la Agrupación "LIDER" y solicita supervisión**".

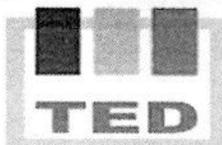
Que, mediante nota, con cargo de recepción 6 de septiembre de 2022, suscrita por el Sr. Celso Vedia Mogro y otros, en cuya referencia indica: "**LIDER CUMPLE OBSERVACIONES Y SUBSANA LO INDICADO EN CITE: TEDCH-SC/EXT N° 113/2022**" (sic).

Que, mediante Resolución TEDCH-SP/077/2022, de 13 de septiembre, el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca **AUTORIZA**, la supervisión del Congreso Departamental Ordinario de la Agrupación Ciudadana Libertad y Democracia Renovadora – LIDER", a desarrollarse el 17 de septiembre 2022.

Copia Legalizada



A
PP
9



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/084/2022
Sucre, 30 de septiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, conforme el marco normativo precedentemente descrito, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) realizó la supervisión del Congreso Departamental Ordinario de la Agrupación Ciudadana "Libertad y Democracia Renovadora – LIDER", que se llevó adelante el 17 de septiembre de 2022 en calle en calle San Alberto frente a Salteñera el Patio de la ciudad de Sucre (Hotel Premier) del departamento de Chuquisaca.

Que, Producto de dicha supervisión la Comisión de Supervisión emitió Informe TEDCH-SIFDE-LIDER N° 001/2022 de 27 de septiembre, en la que concluyo lo siguiente:

Copia Legalizada

"La Agrupación Ciudadana LIDER cumple con todos los requisitos exigidos por Reglamento y por su Estatuto Orgánico en la elección de su Comité Ejecutivo Departamental y Defensor del Militante, además señala que: "La Agrupación Ciudadana LIDER no cumplió con los criterios de paridad y alternancia en la elección de sus Órganos Funcionales Departamentales Tribunal Departamental de Disciplina y Ética que exige la presencia de dos mujeres y un hombre de conformidad al art. 88.a) del Estatuto Orgánico, estando conformado únicamente por dos varones, Comité Departamental Electoral, incumpliendo el criterio de alternancia, puesto que solamente está conformada por varones".

Que, el art. 11.II de la norma interna descrita dispone que; *"En todos los niveles de la estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana LIDER, se deberá respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres y alentar la participación de jóvenes e indígenas".*

Que, por otro lado, la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, en el art. 33 inc. i), dispone que es un deber de las Organizaciones Políticas promover el principio de paridad y alternancia en la elección de sus dirigencias y la elección o nominación de sus candidaturas legislativas, garantizando la participación política de las mujeres en el ejercicio de la democracia interna, en igualdad de condiciones y libre de acoso y violencia política.



CONSIDERANDO:

Que, la Sala Plena en reunión ordinaria de 30 de septiembre de 2022, realiza un análisis de la normativa señalada supra y del Informe de supervisión TEDCH-SIFDE-LIDER N° 001/2022, presentado el 27 de septiembre de 2022, evidenciando que durante el Congreso Departamental Ordinario de la Agrupación Ciudadana Libertad y Democracia Renovadora – LIDER, que se llevó a cabo el 17 de septiembre de 2022, en la elección de su Comité Ejecutivo Departamental y Defensor del Militante cumplió con los requisitos exigidos en el Reglamento de Supervisión para Organizaciones Políticas y su Estatuto Orgánico, sin embargo en la Elección de sus Órganos Funcionales Departamentales Tribunal Departamental de Disciplina y Ética y el Comité Departamental Electoral no cumplió con el requisito de paridad.



POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/084/2022
Sucre, 30 de septiembre de 2022

RESUELVE:

PRIMERO. – **APROBAR**, el Informe TEDCH-SIFDE-LIDER N° 001/2022, de supervisión del Congreso Departamental Ordinario de la Agrupación Ciudadana “Libertad y Democracia Renovadora – LIDER”, desarrollada el 17 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. – **INSTRUIR**, al Responsable de Coordinación del SIFDE Chuquisaca, la publicación de la presente Resolución, el Informe Técnico TEDCH-SIFDE-LIDER N° 001/2022 y un resumen audiovisual en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

TERCERO. - Por Secretaría de Cámara **NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución al Representante Legal de la Organización Política “Libertad y Democracia Renovadora – LIDER”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.III del Reglamento de para Supervisión de Organizaciones Políticas.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Copia Legalizada

Abg. Ximena Camacho Goyzueta
Presidente

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vicepresidente

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Abg. Lidia Rivas Guerra
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Abg. Edil Martínez Gómez
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ing. Mauricio Del Río Mejía
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

La presente copia fotostática es fiel reproducción del original, asignándosele todo valor legal

Sucre, 7 OCT. 2022 de 20

Abg. B. Augusto Valda Ramírez
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:

Abg. B. Augusto Valda Ramírez
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

c. c. Archivo de Secretaría de Cámara.